



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

REPOSICION TITULO VALOR RAD.
13647408900120220008700 DTE: MAGALIS MARTINEZ
TORRES, DDO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Observando la demanda de la referencia, encontramos que existen diferentes causales de inadmisión, conforme a los numerales 1° y 2° del artículo 90 del CGP (falta de requisitos formales del artículo 82 del mismo estatuto, numeral 2° y 10°):

Toda demanda debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. Además de la necesidad indicar dirección electrónica y teléfono ya existente en el Código General del proceso, con la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022 se tornó obligatorio indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

En el sub examine, no se indicó dirección electrónica de la parte demandante; solo su dirección física.

Además, falta anexo necesario de la demanda establecido en el artículo 84 del CGP, esto es, la prueba de la existencia y representación de la parte demandada.

Tampoco se indicó el nombre y domicilio del Representante Legal de la parte demandada, así como número de identificación de éste y de la persona jurídica que representa.

Conforme a la regla del artículo 90 antes citado, debe concederse cinco días a la parte demandante para que subsane los anteriores defectos, so pena del rechazo de la demanda. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de REPOSICION TITULO VALOR presentada por MAGALIS MARTINEZ TORRES, contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días hábiles para que se subsanen los defectos enunciados anteriormente, so pena de su rechazo.

TERCERO: TENER al doctor JULIO CARLOS VEGA JANACETH con T.P. 191457 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos de ley y del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c12468cba2817da3664cb2ded9acbfa62829b1034a65a430b837311d0ee684a**

Documento generado en 30/06/2022 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>